



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE EL PRIMER BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE FOMENTO Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA.**

**Primero.** Se emite este informe con el carácter de preceptivo, según disponen las instrucciones sobre el régimen administrativo del consejo de gobierno, aprobadas por Acuerdo de 25 de julio de 2017, y en ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 85/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería.

### **Segundo. Normativa.**

La Constitución Española, en el artículo 44.2, determina que los poderes públicos deben promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y, en el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma entre otras competencias.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, representa el nuevo marco legal en el que se da respuesta a los desafíos que tiene el propio desarrollo científico, otorgando nuevos apoyos y mejores instrumentos a los agentes del sistema, para que puedan ser más eficaces.

El desarrollo de las competencias en materia de investigación científica y técnica e innovación de las Comunidades Autónomas a través de sus Estatutos de Autonomía y de la aprobación de sus marcos normativos.

Sobre las competencias en general que se recogen en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha se cita, en el artículo 31.1.17<sup>a</sup> el fomento de la cultura y de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 149 de la Constitución. También en el artículo 37 punto 3 de dicho Estatuto, se abunda en que en el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma fomentará la investigación, especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Castilla-La Mancha, y la creación de centros universitarios de la Región. En el ejercicio de



estas competencias, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva.

El artículo 1 del decreto 85/2015, de 14 de julio, atribuye a la Consejería, entre otras competencias, las de diseñar y ejecutar la política regional en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente.

### **Tercero. Contenido del anteproyecto.**

El Anteproyecto de Ley se compone de 8 Títulos, estructurados en 44 artículos, 1 disposición adicional, 1 Disposición transitoria única y 2 disposiciones finales.

El Título Preliminar, sobre objetivos, fines y principios informadores, establece como objetivo principal de la ley definir un marco estable de financiación del sistema de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico y de innovación. Definiendo por primera vez los entes que lo componen y las funciones de cada uno de ellos. En su artículo 3 se concreta este objetivo principal y en el siguiente artículo los principios informadores de la Ley. Por último, en el artículo 5, se contienen definiciones de conceptos que conviene fijar para la interpretación del resto del articulado.

El Título I se dedica al significado social de la investigación y la innovación, entendiéndose por tal, que la ciencia, la tecnología y la innovación son bienes públicos susceptibles de ser disfrutados por toda la sociedad, en este caso de Castilla-La Mancha, con las salvaguardas legales sobre la propiedad intelectual. En los artículos 8 y 9 se concretan las acciones que en este sentido promoverá el Gobierno de Castilla-La Mancha de forma conjunta con acciones de cooperación al desarrollo.

En el Título II se describen las entidades e instituciones que conforman el sistema de I+D+i de Castilla-La Mancha, englobando también a la normativa que regula la actividad investigadora, de desarrollo e innovación en dicho sistema así como sus agentes. En el artículo 11, se habla de los órganos competentes en la materia que serán: las distintas Consejerías con competencias en el tema, la Comisión Regional de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y la Agencia de Investigación, Desarrollo e Innovación. Los dos últimos entes se crean por la presente Ley. En los siguientes artículos, desde el 12 hasta el 15 se describen estas entidades, sus funciones y su forma de constitución. El artículo 16 describe a los agentes del sistema castellano manchego de investigación, desarrollo e innovación, como todas aquellas entidades, instituciones, organismos y personas que intervienen en la



generación, promoción, desarrollo y aprovechamiento de las actividades de I+D+i. En el artículo 17 se regula la creación de un registro de estos agentes, con el fin de dar a conocer a la sociedad, al tejido productivo y a los propios investigadores su potencial investigador y de desarrollo tecnológico y de innovación.

El Título III se dedica íntegramente a la descripción del Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación como instrumento de planificación, gestión y ejecución de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de I+D+i. Se explicita su contenido, objetivos y temporalización; a quién corresponde su redacción, aprobación, seguimiento y evaluación. En el artículo 22 se habla de las fuentes de financiación de dicho Plan.

El Título IV se dedica a los Recursos Humanos para la I+D+i de la región, regulándose en su artículo 24 la descripción de los recursos humanos del sistema de I+D+i de Castilla-La Mancha.

El Título V, que se divide en dos Capítulos, se dedica a las medidas para promover la investigación, el desarrollo y la innovación, junto con aquellas que tienen por objetivo la protección y la transferencia de los resultados. En el primero de los capítulos se describe la necesidad de convocatorias periódicas dirigidas a la contratación y formación del personal investigador, y a la financiación de proyectos de investigación, preferentemente de carácter plurianual, para dar estabilidad al sistema. Se describen también otras iniciativas orientadas a promover la participación en convocatorias suprarregionales y a la generación de grupos temáticos de intereses comunes o clústeres. El artículo 27 describe las infraestructuras científico-tecnológicas existentes así como la necesidad de colaboración y coordinación entre ellas. El capítulo segundo, se concentra en la necesidad de poner en marcha medidas dirigidas a fomentar la protección de los resultados de la investigación, y a su transferencia al tejido empresarial. El artículo 32 regula la titularidad y el carácter patrimonial de los resultados de la actividad investigadora.

En el Título VI se regulan los procedimientos de evaluación del sistema de I+D+i de Castilla-La Mancha. En su artículo 36 se recogen los objetivos y los procedimientos de evaluación que será sistemática e integradora, contrastada a través de expertos externos y transparentes con criterios que se harán públicos.

El Título VII crea la Agencia de I+D+i de Castilla-La Mancha, como organismo autónomo adscrito a la Consejería que tenga asignadas las competencias en I+D+i. Su principal objetivo será el fomento de la investigación científica y técnica en todas las áreas de conocimiento, desde una perspectiva de mejora del servicio al ciudadano, de optimización de recursos y de rendición de cuentas; junto con la coordinación de actuaciones y la asignación de recursos.



#### **Cuarto. Trámites posteriores a la toma de conocimiento.**

En cuanto a los trámites e informes necesarios para tramitar el procedimiento, una vez que el Consejo de Gobierno tome conocimiento del primer borrador de anteproyecto de ley, son los siguientes:

##### - Audiencia pública.

*Según el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto."*

##### Informe Inspección General de Servicios.

Según las Instrucciones del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2015, será preceptivo Informe de la Inspección General de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos cuando el proyecto contenga normas de éste carácter.

##### Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Según las Instrucciones del Consejo de Gobierno del régimen administrativo del Consejo de Gobierno aprobadas el 29 de septiembre de 2015, por razón de las distintas materias en que, no constituyendo el objeto principal de la misma, será preceptivo informe de la Consejería pudiera incidir la norma, así:

Informe de la Consejería competente en materia de Administraciones Públicas porque el anteproyecto normativo afecte a la organización, procedimiento o régimen de personal de la Administración Regional.

Informe de la Consejería competente en materia de hacienda porque el proyecto determina obligaciones de gasto para la Hacienda regional.

##### Informe del Gabinete Jurídico.



Según la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Instrucciones del Consejo de Gobierno del régimen administrativo del Consejo de Gobierno aprobadas el 29 de septiembre de 2015, será preceptivo Informe del Gabinete Jurídico.

Cualquier otro informe emitido por los órganos competentes que sea requerido de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

**Una vez recabados estos informes se eleva para la Toma en consideración por el Consejo de Gobierno del anteproyecto, que decide sobre su posterior remisión al Consejo Consultivo.**

Según el artículo 35.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. *“Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como Anteproyectos de Ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno”.*

Dictamen del Consejo Consultivo.

Según el artículo 54.3 de la de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y las Instrucciones del Consejo de Gobierno del régimen administrativo del Consejo de Gobierno aprobadas el 29 de septiembre de 2015, será preceptivo Informe del Consejo Consultivo.

Según el artículo 35.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha *“Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del Anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha”.*

**Aprobación del proyecto de ley por el Consejo de Gobierno y remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha.**

Información de relevancia jurídica. Transparencia y buen Gobierno.

Según el artículo 12.2 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha *“La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá publicar la relación actualizada de normas en elaboración, con indicación de su objeto y estado de tramitación, el resultado de la participación ciudadana en los procedimientos de elaboración de*



**Castilla-La Mancha**

Secretaría General  
Consejería de Educación, Cultura y Deportes  
Bulevar del Río Alberche, s/n - 45071 Toledo

disposiciones de carácter general sometidos a consulta pública, los dictámenes del Consejo Consultivo y los de cualquier otro órgano, de carácter general o sectorial, cuyo informe sea preceptivo en el procedimiento de elaboración normativa así como la normativa vigente de la Comunidad Autónoma, que mantendrá permanentemente actualizada y a disposición de la ciudadanía.

Es cuanto se tiene que informar, no existiendo inconveniente para elevar al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento un primer borrador de anteproyecto de ley y que este decida sobre ulteriores trámites..

Toledo, el 13 de octubre de 2017.

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

Fdo.: Inmaculada Fernández Camacho.